



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022,). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso informando, que se encuentra vencido el término para resolver la reposición interpuesta por vocero judicial de la parte demandante Dr. UBER ARLEY SANTANA RUEDA, contra auto de 17 de junio de 2022. Sírvasse proveer. El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Veintiuno (21) de septiembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1,
DEMANDADO	ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.
RADICADO	230013103003 2021-000054-00.
ASUNTO	DECIDE RECURSO
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la providencia proferida el día 17 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El vocero judicial de la demandante, manifiesta.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Huber Arley Santana Rueda

ABOGADO

Calle 40 No. 44-39 Ofc. 8A Edif. Cámara de Comercio

Teléf.: 3701030 /310-7401452 – Barranquilla

c-mail: notificaciones@santanalegal.co

Razones para Revocar.

Frente a la decisión del juzgado, es preciso indicar que la misma no es procedente, teniendo en cuenta que se aportó certificado de notificación emitido por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, en donde consta, en el acápite denominado **trazabilidad de notificación electrónica**, que el Mensaje fue enviado con estampa de tiempo fecha de evento 2022/05/2021 15:31:04 mostrando detalle Tiempo de firmado: May 24 20:31:04 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6., así mismo genera **acuse de recibido**, fecha de evento 2022/05/24 15:33: 28 detalle de tiempo May 24 15:31:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[29381]: 25DE8124851A: to=, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=2.6, delays=0.11/0/1.4/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1653424266 b14-20020a0568301dee00b00606a45a0e08si13460919otj. 325 - smtp)

Tal como lo muestro en el siguiente pantallazo:

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/05/24 15:31:04	Tiempo de firmado: May 24 20:31:04 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/05/24 15:33:28	May 24 15:31:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[29381]: 25DE8124851A: to=<rosatrujillo@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=2.6, delays=0.11/0/1.4/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1653424266 b14-20020a0568301dee00b00606a45a0e08si13460919otj. 325 - smtp)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo la certificación, evidencia el esta actual del envío “**ACUSE DE RECIBIDO**”, lo que indica que fue recibido por el destinatario en su bandeja de entrada del correo electrónico, por tal motivo si se cumple lo establecido en el artículo 8 decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con la sentencia de la Honorable corte suprema de justicia, sala de casación civil, magistrado ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA STC10417-2021 radicación No. 76111-22-13-000-2021-00-132-01, la cual señala:

para acreditar que el destinatario recibió la información no se requiere «acuse de recibido».

En relación con el tema esta Corporación sostuvo: «la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación.

Sin embargo, de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil.

esta Corporación señaló: ...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido. (subrayado y negrilla fuera del texto).

Bajo el anterior entendimiento, **no es necesario exigir** el acuse de recibido y que este sea determinante o influya en el recibido de la notificación del mandamiento de pago, teniendo en cuenta, que la entrega se presentó sin inconveniente alguno., tal como lo acredita la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.

En el mismo memorial recurso solicitó:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por tal razón, solicito respetuosamente se sirva comunicar **con copia al suscrito** los oficios de las medidas cautelares decretadas y las cuales se relacionan a continuación:

- Oficio de embargo del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-113095 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328, comuníquese el oficio al correo electrónico documentosregistromonteria@supernotariado.gov.co.
- Oficio de embargo del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-68729 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Turbo - Antioquia, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328, comuníquese el oficio al correo electrónico documentosregistroturbo@supernotariado.gov.co.
- Oficio de embargo del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-6874 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Apartado - Antioquia, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328, comuníquese el oficio al correo electrónico documentosregistroapartado@supernotariado.gov.co.

Igualmente informo señor Juez, que la dirección de correo electrónico de mi oficina designada para la notificación de las decisiones judiciales es: notificaciones@santanalegal.co

PROBLEMA JURIDICO.

El problema jurídico principal consiste en establecer si es procedente reponer el numeral primero auto de fecha 17 de junio de 2022 por medio del cual se decide **NO TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328**, hasta tanto la parte demandante allegue prueba o certificación de que **“se completó la entrega de las comunicaciones de notificación enviada a los destinatarios”**; o que el servidor de destino haya enviado información de **“notificación de entrega...”** o, en su defecto, que se haya recibido **“Acuse de recibo”**, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído de acuerdo a los argumentos planteados por el recurrente?

I. CONSIDERACIONES

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.*

CASO CONCRETO.

Se trata de decidir en esta oportunidad el recurso de reposición contra el proveído de fecha 17 de junio de 2022 por medio del cual resolvió



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“...PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA a la demandada ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328, hasta tanto la parte demandante allegue prueba o certificación de que “se completó la entrega de las comunicaciones de notificación enviada a los destinatarios”; o que el servidor de destino haya enviado información de “notificación de entrega...” o, en su defecto, que se haya recibido “Acuse de recibo”, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído...”

Lo anterior obedeció a fin de evitar posibles causales de nulidad, y en esa oportunidad el Despacho manifestó que tendrá por notificada a la ejecutada, cuando la parte demandante allegara prueba o certificación de que **“se completó la entrega de las comunicaciones de notificación enviada a los destinatarios”**; o que el servidor de destino haya enviado información de **“notificación de entrega...”** o, en su defecto, que se haya recibido **“Acuse de recibo”**, Ello de conformidad con inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se tiene que el recurrente si cumplió con lo de la prueba del acuse de la notificación, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/05/24 15:31:04	Tiempo de firmado: May 24 20:31:04 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/05/24 15:33:28	May 24 15:31:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[29381]: 25DE8124851A: to=<rosatrujillo@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=2.6, delays=0.11/0.1.4/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1653424266 b14-20020a0568301dee00b00606a45a0e08si13460919otj.325 - gsmtip)

Razones por las que se procederá a reponer el auto del 17 de junio de 2022.

Ahora, con relación a la solicitud comunicarle con copia al apoderado judicial de la parte demandante Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, las medidas cautelas decretadas respecto a embargo de los inmuebles identificados así:

- FMI N° 140-113095, de la ORIP de Montería,
- FMI N° 034-68729, de la ORIP de Turbo – Antioquía
- FMI N° 008-6874, de la ORIP de Apartado – Antioquía

El despacho advierte respecto a lo anterior lo siguiente:

Con oficio N° **0830** se le comunicó a la **ORIP DE MONTERIA – CORDOBA** y se envió con copia al recurrente.

Con oficio N° **0667** se le comunica a la **ORIP DE TURBO - ANTIOQUIA**

Con oficio N° **0668** se le comunica a la **ORIP DE APARTADO - ANTIOQUIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

16/8/22, 07:56

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

**RE: COMUNICAR OFICIOS DE EMBARGOS INSTRUMENTOS PUBLICOS MONTERIA -. -
REF.: EJECUTIVO SINGULAR de BANCO COLPATRIA contra: ROSA ELIPIDIA TRUJILLO
ARROYAVE RAD: 23001310300320210005400**

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/08/2022 7:56 AM

Para: Notificaciones <notificaciones@santanalegal.co>; ofiregismonteria@supernotariado.gov.co

<ofiregismonteria@supernotariado.gov.co>

Buenos días.

Se envía oficio a fin de cumplir orden judicial.

Se recuerda que el pago de los derechos correspondientes a registro es responsabilidad del interesado, por tal razón se envía copia de este correo al solicitante de la medida.

Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

Cordialmente.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Secretario Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

De: Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 2:20 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMUNICAR OFICIOS DE EMBARGOS INSTRUMENTOS PUBLICOS MONTERIA -. - REF.: EJECUTIVO SINGULAR de BANCO COLPATRIA contra: ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE RAD: 23001310300320210005400

Señor

JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR de BANCO COLPATRIA
contra: ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE
RAD: 23001310300320210005400

**ASUNTO: COMUNICAR OFICIOS DE EMBARGOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
MONTERIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2°. MONTERÍA-CÓRDOBA

OFICIO N°. 0667

Montería, 20 de mayo de 2022

Señor (a): **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (ORIP)**
Turbo- Antioquia

AL RESPONDER CITE: 2021-00054

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción personal

Dte: BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1

Contra ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.

RAD. 2021 – 00054.

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022 dictado dentro del proceso de la referencia ORDENO: CORREGIR LOS NUMERALES SEXTO Y SEPTIMO del auto de fecha 16 de abril de 2022, en el sentido que: “SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con **matrícula inmobiliaria N° 034-687729** de la **ORIP de Turbo - Antioquia**, para la efectividad de la acción personal, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Cordialmente,

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

7/7/22, 10:18 Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

<https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkADMzOGIzNTJiLWVmODAtNGE5Yy05OTg2LTE3MzBkZTY0NTI3NgAQACwyn%2FVkyL1GoSzIKG...> 1/1

Oficio Rad. 2021-054 Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería
<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co> Jue 7/07/2022 10:18 AM Para: Oficina de Registro Turbo
<ofiregisturbo@supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (371 KB) OFICIO ORIP TURBO 2021-054.pdf;

Buenos días.

Se envía oficio a fin de cumplir orden judicial.

Se recuerda que el pago de los derechos correspondientes a registro es responsabilidad del interesado, por tal razón se envía copia de este correo al solicitante de la medida.

Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el ACUSE RECIBO (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio. Cordialmente.

YAMIL MENDOZA ARANA. Secretario Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

PRIMERO: CORREGIR LOS NUMERALES SEXTO Y SEPTIMO del auto de fecha 16 de abril de 2022, en el sentido que:

"SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 034-687729 de la ORIP de Turbo - Antioquia, para la efectividad de la acción personal, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.

SEPTIMO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 008-6874 de la ORIP de Apartadó - Antioquia, para la efectividad de la acción personal, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro".

Lo pretendido por el apoderado judicial consiste en que se revoque el numeral PRIMERO del auto adiado 17-06-2022, que resolvió no tener por notificada a la demandada y el despacho reponga el auto en su numeral primero y se tenga por notificada a la demandada **ROSA ELIPIDIA TRUJILO ARROYAVE C. C. N° 34.992.328.**

Teniendo en cuenta en lo anterior, el despacho ordena la corrección del numeral PRIMERO del auto de fecha 18 de mayo de 2022 "por medio del cual se ordenó **CORREGIR LOS NUMERALES SEXTO Y SEPTIMO del auto de fecha 16 de abril de 2022**", en el sentido de indicar que el número correcto de la matrícula inmobiliaria es **034-68729** y no 034-687729 como se indicó en el auto en cita.

El cual quedara así:

"SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 034-68729 de la ORIP de Turbo - Antioquia, para la efectividad de la acción personal, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328"



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro”.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE.

1.- Reponer el ordinal PRIMERO del auto de fecha 17 de junio de 2022, el cual se revocará y quedará así:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328**, para lo cual se le tendrá notificado conforme a los estipulado en el artículo noveno (9°) de la Ley 2213 de 2022 así:

ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.

***PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito deI cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión ce la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

2. Se ordena por secretaria, se realice el envío solicitado, adosando las pruebas del envío de las comunicaciones a la ORIP, de las medidas cautelares inmersas en este proceso al expediente virtual de TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a1aff9e4811ba31fade84fa2b209764e4f28d13015293a34833d4e524a1c48**

Documento generado en 21/09/2022 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>